



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 6 numeral 2 de la Ley para la mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto incorporar la perspectiva de género a los principios de mejora regulatoria.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente las y los promoventes refieren que, la mejora regulatoria es la política pública que consiste en la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, con el fin de procurar mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, aplicando reglas claras, sencillas y eficientes.

Asimismo aducen que, la mejora regulatoria comprende los procesos de creación, revisión, reforma y fortalecimiento del marco regulatorio que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente, la transparencia en la elaboración y aplicación de regulaciones, a fin de garantizar que las mismas generen beneficios notoriamente superiores a sus costos e impacten favorablemente en la sociedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De la misma forma, citan de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado que:

- Las disposiciones normativas que se emitan en Tamaulipas procurarán ser objetivas y precisas, justificando la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuesta! que generaría su emisión.
- La aplicación de las regulaciones deberá facilitar a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Por ello deducen que, ninguna ley, reglamento o trámite, deberá representar al ciudadano o ciudadana un obstáculo para el ejercicio de sus derechos; al contrario, deberá poder implementarse con eficiencia y objetividad.

Aunado a lo anterior arguyen que, la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria establece como un eje transversal el enfoque de género. ¿Qué quiere decir esto? Que la aplicación de la política de mejora regulatoria deberá garantizar que las regulaciones, trámites y servicios cumplan con estándares mínimos de no discriminación, de fácil acceso e impartición de la justicia a mujeres y hombres por igual, perspectiva de género en el servicio público y promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por ello puntualizan que, en 2016 se publicaron los lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las reglas de operación de los programas sociales federales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En esa misma tesitura indican que, en Tamaulipas contamos con un presupuesto diseñado con perspectiva de género; no obstante, es pertinente incorporar a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado este principio para que las reglas de operación de los programas sociales, así como toda la normatividad que emita el Estado y los municipios, incluidos los trámites gubernamentales además de ser analizados a la luz de los principios ya establecidos, lo sean también a través de la perspectiva de género.

De la misma forma determinan que, la perspectiva de género tiene por objeto identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, el empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

- Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos.
- Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.
 - Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.
 - El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por último expresan que, en una sociedad como la nuestra, donde persiste la discriminación hacia las mujeres resulta indispensable incluir como requisito para la emisión de normas contemplar la perspectiva de género; con el fin de determinar antes de su entrada en vigor si alguna disposición vulnera el principio de igualdad sustantiva, y coloca a las mujeres en desventaja respecto de los hombres.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Quienes integramos esta Comisión, tenemos a bien declarar en sentido procedente la acción legislativa que nos ocupa, bajo los siguientes argumentos:

En principio es importante señalar que el objeto de la presente iniciativa es incorporar la perspectiva de género a los principios de mejora regulatoria, adicionando una fracción XIV al artículo 6 numeral 2, de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas.

La perspectiva de género, se refiere a la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

Como sabemos México forma parte de diversos tratados internacionales, que destacan el respeto a los derechos humanos y la igualdad entre mujeres y hombres.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de mujeres y hombres.

Así mismo la convención refiere que, los Estados Parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Se tiene que considerar que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, lo que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural del país, y que constituye un obstáculo para el mejoramiento del bienestar de la sociedad y de la familia ya que de lo contrario entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para brindar apoyo a su país y a la humanidad.

Ahora bien la Constitución Política Mexicana en su artículo 4° establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Derivado de lo anterior se establece un punto de partida para declarar procedente la presente iniciativa, en la cual se busca incorporar la perspectiva de género en la Ley de Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas. Es importante destacar que la mejora regulatoria es una Política Pública mediante la cual se promueve la transparencia en la elaboración y aplicación de regulaciones, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para contar regulaciones con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

calidad, a fin de que las mismas generen beneficios notoriamente superiores a sus costos e impacten favorablemente a la sociedad.

Con esta propuesta se busca implementar la participación de las mujeres en todos los aspectos de la vida pública además que aportan también, a la sociedad tamaulipeca en su conjunto, pues se habrá dado un paso más en la construcción de un Estado justo, igualitario y libre de discriminación.

Por lo que se considera importante incluir la perspectiva de género en el marco normativo vigente.

Ahora bien, del análisis efectuado a la iniciativa, se tiene a bien realizar ajustes que por técnica legislativa resultan necesarios.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 6, DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV, del párrafo 2 del artículo 6, de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1. Se...

2. Las...

I. a la XI. ...

XII. Las agencias gubernamentales coadyuvarán para que sea más eficiente la administración pública estatal y municipal;

XIII. Se promoverá la transparencia en la elaboración y aplicación de la regulación para abatir la corrupción administrativa y propiciar el beneficio para la sociedad; y

XIV. Verificará que la regulación cuente con perspectiva de género.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA. PRESIDENTE		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL		_____	_____
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL		_____	_____
DIP. EDITH BERTHA RAMÍREZ GARCÉS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 6 NUMERAL 2 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.